

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Deporte***Notificación de resolución*

Con fecha 15 de enero de 2008 el consejero de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la presente Resolución, que se publica conforme dispone el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no poder haber sido posible, intentada en dos ocasiones a través del servicio de correos, y por causas no imputables a esta Dirección General, la notificación a la/s persona/s, ente/s jurídico/s o sus representantes.

«Visto el expediente de subvención de la Orden 7/2006, número 169, tramitado por la Dirección General de Deporte a nombre del deportista don Pablo Arronte Martín con N.I.F.: 72077028 L y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cervantes 24, 1º izquierda de Santander (Cantabria), C.P. 39001, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don Pablo Arronte Martín solicitó una ayuda con fecha 7 de abril de 2006 al amparo de la Orden CUL/7/2006, de 10 de marzo de 2006 (B.O.C. de 21 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para deportistas cantabros.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de noviembre de 2006 (notificada en fecha 23 de noviembre de 2006) el consejero de Cultura, Turismo y Deporte resolvió conceder al solicitante una subvención por un importe de 900 euros que le fue abonada el 19 de diciembre de 2006.

TERCERO.- En fecha 15 de diciembre de 2006 se presenta la documentación justificativa de la subvención concedida al deportista para la práctica deportiva.

CUARTO.- Revisada la documentación justificativa, en fecha 2 de mayo de 2007, con número de registro de salida 3.749, se remite escrito al interesado recordándole los requisitos establecidos para justificar en la Orden reguladora.

QUINTO.- Con fecha 28 de mayo de 2007, número de registro de entrada 7.569, presenta diversa documentación que «resulta insuficiente para la correcta justificación de la subvención recibida» tal y como se le comunica en el requerimiento remitido el día 11 de julio de 2007, notificado el día 17 del mismo mes con número de registro de salida 5.886. En dicho requerimiento se le indica de nuevo que la Orden CUL/7/2006 prevé que «el beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención. Así mismo se le recuerda «la obligación de justificar no sólo la cantidad concedida sino el importe total de la actividad de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención, conforme a las cantidades indicadas en el anexo» y, en tal sentido, se le dice que debe justificar gastos por importe de 6.500 euros, habiendo justificado únicamente 4.558,54 euros.

Se le requiere para que, en el plazo de diez días, presente la justificación en la forma indicada, no habiéndose cumplimentado hasta la fecha dicho trámite.

SEXTO.- En consecuencia con lo anterior, la jefa de Servicio de Deporte propone, en fecha 20 de septiembre de 2007, iniciar expediente de revocación de ayuda, al haberse incumplido lo previsto en la Orden reguladora de estas ayudas y en los artículos 37.1c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 38.1. c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SÉPTIMO.- Con fecha 20 de septiembre de 2007 el director general de Deporte acuerda iniciar expediente de revocación y reintegro que, con número de registro de salida 8.650, se intenta notificar a través del servicio de correos y al ser imposible su notificación por este medio se envía al Boletín Oficial de Cantabria donde se publica el día 7 de noviembre de 2007. Así mismo, se remite al Ayuntamiento de Santander un edicto de notificación que se expone en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, todo ello junto con el escrito en el que se le comunica la apertura del trámite de alegaciones y se le concede un plazo de diez días para que alegue cuando estime conveniente en defensa de sus propios intereses, no habiendo hecho uso de este derecho.

OCTAVO.- Con fecha 14 de enero de 2008, la instructora del expediente formula la propuesta de resolución y propone revocar parcialmente la beca otorgada a don Pablo Arronte Martín y ordenar el reintegro proporcional de la misma, así como exigir los intereses de demora que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El consejero de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano competente para resolver el presente expediente de revocación de ayuda, al haber sido éste el órgano que otorgó la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDO.- Instruido el expediente de revocación de la ayuda y no habiéndose formulado alegaciones se estima que se ha infringido lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.8 de la Orden CUL/7/2006, de 10 de marzo que establece como «obligaciones del beneficiario de la subvención: Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden...» y «proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden».

En el mismo sentido, el artículo 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, contempla como «obligaciones de la persona beneficiaria: b) justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

Por su parte, el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), prevé que «procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos: [...] c) incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención [...]». En los mismos términos, el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé que procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: [...] c) incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta Ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención [...]».

TERCERO.- Por su parte el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece que «cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación previstos en la correspondiente normativa reguladora de la subvención. En este sentido, el artículo 10 de la citada Orden CUL/7/2006 establece que «procederá el reintegro, total o parcial, de la beca percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente» y añade en el apartado 2 [...] del mismo artículo que «en el caso de que se justifique un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud y el beneficiario haya cumplido el resto de las obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento [...] b) si la desviación oscila entre el 10 y el 30% se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención por un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida».

De acuerdo con lo anterior, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados y la propuesta de la instructora del expediente, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Revocar parcialmente la subvención otorgada al deportista don Pablo Arronte Martín, al haber incurrido en causa de incumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo, apartados 2 y 8 de la Orden CUL/7/2006, de 7 de enero (B.O.C. de 19 de enero), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de becas a deportistas cántabros y de los artículos 38.1. c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Ordenar el reintegro proporcional de la subvención percibida por el deportista de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y lo establecido en el artículo 10.2 b) de la Orden reguladora por importe de 134,37 euros, así como exigir los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención (19 de diciembre de 2006), hasta la fecha de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación en la forma que establecen los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a Dirección General de Deporte, Intervención General, Instructora e interesado.

Santander, 13 de febrero de 2008.—El director general de Deporte, Fernando Castro Gutiérrez.

08/2520

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de requerimiento de expediente de ayuda número PEA 735/05.

En los expedientes de ayudas destinadas a la promoción del empleo autónomo, se ha remitido requerimiento de expediente de ayuda.

Dicho requerimiento, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

- Nombre y apellidos: Don José Gregorio Gómez Ruiz.
- Número de expediente: PEA 735/05.
- Último domicilio: Calle Grupo San Francisco, 25.
- Localidad: 39001 Santander.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

–Servicio de Promoción de Empleo:

Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social, calle Castilla, 13, tercera planta - 39009 Santander.

Santander, 21 de febrero de 2008.—El jefe de Servicio de Promoción de Empleo, Mariano Novoa Viñuela.

08/2606

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de acuerdo en expediente de ayuda número DISC. 86/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a fomentar la contratación de personas con discapacidad, se ha remitido acuerdo de Consejo de Gobierno, de expediente de ayuda.

Dicho acuerdo, que ahora se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

- Nombre y apellidos: «Edican Publicaciones, S. C.».
- Número de expediente: DISC. 86/2007.
- Último domicilio: San Martín del Pino.
- Localidad: 39011 Peñacastillo-Santander.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señalan los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en EMCAN - Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria,

–Servicio de Promoción de Empleo:

Sección de Fomento del Autoempleo y la Economía Social, calle Castilla, 13, tercera planta - 39009 Santander.

Santander, 21 de febrero de 2008.—El jefe de Servicio de Promoción de Empleo, Mariano Novoa Viñuela.

08/2607

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Relación de subvenciones concedidas no inferiores a 3.000 euros correspondientes al ejercicio 2007.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17.2 y 3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas individualmente cuyo importe resulta ser igual o superior a 3.000 euros, durante el ejercicio fiscal 2007.